



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Junio del 2007.

P.O. N° 67

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LIX-915 mediante el cual se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LIX-936 mediante el cual se reforman los artículos 4; 5 fracciones II, III, IV inciso c), el actual inciso e) de la misma fracción que se recorre para ser f) y X; 6 fracciones I, II, III, IV y VIII; 7 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII y la actual fracción XXI que se recorre para ser XXII; 9 fracción II y la actual fracción III que se recorre para ser fracción VII; 11 fracciones II, III y VII; 12; 13; 15; 16 fracciones V y VII; 17 fracciones V y VII; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31 fracciones I y IV; 32 tercer párrafo; 33; 34; 35; 36 primer párrafo; 38 fracciones II, III, IV, y párrafos segundo y tercero; 39; 40; 42; 43 párrafo segundo; 44; 51; y 52; se adicionan el inciso e) de la fracción IV del artículo 5, recorriéndose en su orden el actual inciso e) para pasar a ser inciso f); una fracción XIII al artículo 5; la fracción XXI del artículo 7, recorriéndose en su orden la actual fracción XXI para pasar a ser XXII; las fracciones III, IV, V y VI, recorriéndose en su orden la actual fracción III para pasar a ser fracción VII del artículo 9; un segundo y tercer párrafos al artículo 17; un segundo y tercer párrafos al artículo 26; un tercer párrafo al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 40; y un segundo párrafo al artículo 50, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas**..... 5

DECRETO No. LIX-942 mediante el cual se autoriza a los Ayuntamientos de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier y Miguel Alemán a celebrar entre sí, Convenio en Materia de Prestación del Servicio de Destino Final de Residuos Sólidos Urbanos, así como para gestionar y contratar con la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., una línea de crédito hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación..... 15

PASE A LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. LIX-943 mediante el cual se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación.....	22
DECRETO No. LIX-944 mediante el cual se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$16'450,000.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación.....	24
DECRETO No. LIX-945 mediante el cual se autoriza al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar un crédito ante alguna entidad financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario.....	26
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado CARLOS HINOJOSA CANTÚ , titular de la Notaría Pública número 71, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo como Director de la Unidad Académica Multidisciplinaria "Francisco Hernández García" de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; asimismo, se autoriza a la Ciudadana Licenciada LILIA VANOYE MOTA , para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario Público.....	28
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR , titular de la Notaría Pública número 19, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de UN AÑO, RENUNCIABLE ; asimismo, se autoriza al Ciudadano Licenciado SALVADOR GUERRERO ZORRILLA , para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario Público.....	29
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS , titular de la Notaría Pública número 218, con ejercicio en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de UN AÑO, RENUNCIABLE ; asimismo, se autoriza a la Ciudadana Licenciada MA. LIDUVINA DE LA FUENTE GUZMÁN , para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario Público.....	30
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA , titular de la Notaría Pública número 283, con ejercicio en el Octavo Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de UN AÑO, RENUNCIABLE	31
CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL	
EDICTO al C. Alberto Lara Balderas. (1ª. Publicación).....	32

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2006 el Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el cual se dispone que la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, tratándose de sus propias resoluciones.

Que por otra parte, también se ha considerado conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales, ubicados en el territorio de la entidad, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006, por lo que ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Reformar las fracciones III, V y VI, primer párrafo, de la cláusula octava; el primer párrafo, así como el inciso b) de la fracción I de la cláusula novena, y las fracciones II y IV de la cláusula vigésima quinta, y Adicionar una fracción VII a la cláusula octava, pasando la actual fracción VII a ser VIII y un inciso c) a la fracción I de la cláusula novena, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006, para quedar de la siguiente manera:

“OCTAVA.-....

III. En materia de autorizaciones, la entidad otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasegunda y decimaséptima de este Convenio.

...

V. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VI. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

...

VII. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

VIII. ...”

“NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente; asimismo, la entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y todos los actos que deriven de ellas, así como para reponer el procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

I. ...

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

...”

“VIGÉSIMAQUINTA.- ...

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula decimaquinta de este Convenio.

...

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula decimaquinta de este Convenio.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de dichos órganos de difusión oficial.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría o de la entidad, serán concluidos por quien los haya iniciado y a cada una, según se trate, corresponderán los ingresos obtenidos.

México, D.F., a 25 de abril de 2007.- **POR EL ESTADO.- EL GOBERNADOR.- EUGENIO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- OSCAR DE JESÚS ALMARÁZ SMER.- Rúbrica.- POR LA SECRETARÍA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.- Rúbrica.**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-936

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 5 FRACCIONES II, III, IV INCISO C), EL ACTUAL INCISO E) DE LA MISMA FRACCIÓN QUE SE RECORRE PARA SER F) Y X; 6 FRACCIONES I, II, III, IV Y VIII; 7 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII Y LA ACTUAL FRACCIÓN XXI QUE SE RECORRE PARA SER XXII; 9 FRACCIÓN II Y LA ACTUAL FRACCIÓN III QUE SE RECORRE PARA SER FRACCIÓN VII; 11 FRACCIONES II, III Y VII; 12; 13; 15; 16 FRACCIONES V Y VII; 17 FRACCIONES V Y VII; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31 FRACCIONES I Y IV; 32 TERCER PÁRRAFO; 33; 34; 35; 36 PRIMER PÁRRAFO; 38 FRACCIONES II, III, IV, Y PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 39; 40; 42; 43 PÁRRAFO SEGUNDO; 44; 51; Y 52; SE ADICIONAN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO E) PARA PASAR A SER INCISO F); UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXI PARA PASAR A SER XXII; LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN III PARA PASAR A SER FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9; UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTÍCULO 17; UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTÍCULO 26; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4; 5 fracciones II, III, IV inciso c), el actual inciso e) de la misma fracción que se recorre para ser f) y X; 6 fracciones I, II, III, IV y VIII; 7 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII y la actual fracción XXI que se recorre para ser XXII; 9 fracción II y la actual fracción III que se recorre para ser fracción VII; 11 fracciones II, III y VII; 12; 13; 15; 16 fracciones V y VII; 17 fracciones V y VII; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31 fracciones I y IV; 32 tercer párrafo; 33; 34; 35; 36 primer párrafo; 38 fracciones II, III, IV, y párrafos segundo y tercero; 39; 40; 42; 43 párrafo segundo; 44; 51; y 52; se adicionan el inciso e) de la fracción IV del artículo 5, recorriéndose en su orden el actual inciso e) para pasar a ser inciso f); una fracción XIII al artículo 5; la fracción XXI del artículo 7, recorriéndose en su orden la actual fracción XXI para pasar a ser XXII; las fracciones III, IV, V y VI, recorriéndose en su orden la actual fracción III para pasar a ser fracción VII del artículo 9; un segundo y tercer párrafos al artículo 17; un segundo y tercer párrafos al artículo 26; un tercer párrafo al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 40; y un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado verificará que sus funciones se desarrollen de acuerdo a la presente ley.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado estará integrada pluralmente.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

I.- ...

II.- Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

III.- Cuenta pública: Informe que contiene los estados financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden de las entidades sujetas de fiscalización de acuerdo a sus ingresos y egresos.

IV.- Entidades sujetas de fiscalización:

a).- ...

b).- ...

c).- Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales;

d).- ...

e).- Órganos u Organismos con autonomía de los Poderes del Estado.

f).- En general, los que por alguna razón administren fondos o valores del sector público estatal o municipal.

V.- a IX.- ...

X.- Fiscalización: Es la revisión y análisis de la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización que realiza el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación.

XI.- a XII.- ...

XIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y dictaminar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política para los efectos correspondientes;

II.- Recibir del Congreso y turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización;

III.- Recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le remita la Auditoría para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, los dictámenes relativos a las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 25 de ésta ley, los que deberán sustentarse en el informe de resultados que remita la Auditoría. Al efecto propondrá el orden en el cual se incluirán en la sesión que corresponda.

V.- a VII.- ...

VIII.- Recibir de la Junta de Coordinación Política la propuesta de la designación del Auditor Superior del Estado, para su evaluación, dictamen y posterior presentación al Pleno del Congreso del Estado, con base en el procedimiento que para efectos de nombramientos establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7°.- La Auditoría será competente para:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II.- ...

III.- Verificar si la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV.- Comprobar si la recaudación, administración y aplicación de recursos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipal, y en general al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

V.- Verificar que las entidades sujetas de fiscalización que hubieren recaudado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;

VI.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII.- Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;

VIII.- ...

IX.- Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate los informes o dictámenes de las auditorías o revisiones por ellos practicadas;

XV.- Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades sujetas de fiscalización, la información relacionada con la documentación que sustente y compruebe las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XVI.- Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XVII.- Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que las entidades sujetas de fiscalización hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XVIII.- a XX.- ...

XXI.- Aplicar la presente ley e interpretarla en el ámbito administrativo para el ejercicio de las funciones de su competencia; y,

XXII.- Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las leyes del Estado.

ARTÍCULO 9º.- La Auditoría Superior del Estado estará integrada por:

I.- ...

II.- Dos Auditores Especiales;

III.- Una Secretaría Técnica;

IV.- Una Dirección de Asuntos Jurídicos;

V.- Una Dirección de Administración y Finanzas;

VI.- Una Dirección de Control y Evaluación; y,

VII.- El personal profesional, técnico y de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas, conforme al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 11.- Para ser Auditor Superior del Estado se requiere:

I.- ...

II.- Haber cumplido treinta y cinco años de edad para el día de su designación;

III.- Poseer el grado académico de Licenciatura dentro del área contable o financiera y haber ejercido la profesión por un término mayor de diez años;

IV.- a VI.- ...

VII.- Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco años en el control, administración y fiscalización de recursos.

VIII.- ...

Para ser Auditor Especial...

ARTÍCULO 12.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

Apartado A

I.- Son atribuciones del Auditor Superior:

a).- Planear, conforme a los programas aprobados por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe de resultados;

b).- Representar a la Auditoría Superior del Estado ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales; así como acordar y resolver las inconformidades y todo asunto que por escrito le traten, disponiendo el trámite que deba darse a cada uno;

c).- Fijar normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en materia de contabilidad y auditoría gubernamental se produzcan;

d).- Rendir en el mes de diciembre a la Comisión, un informe anual y por escrito de las actividades desarrolladas por la dependencia durante el ejercicio fiscal;

e).- Someter a consideración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el programa anual de auditoría a practicar a las entidades sujetas de fiscalización, así como también los demás programas de trabajo de la Auditoría Superior del Estado, incluyendo lo relativo a los informes de resultados de las cuentas públicas que revisará y presentará en los términos de esta ley;

f).- Fijar los plazos que no excederán de treinta días para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización remitan sus solventaciones, aclaraciones o comentarios, respecto de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a sus cuentas públicas;

g).- Requerir de las entidades sujetas de fiscalización, la información contable y financiera que sea necesaria para cumplir con los objetivos de la Auditoría Superior del Estado;

h).- Firmar los finiquitos de las cuentas públicas aprobadas y expedir a las entidades sujetas de fiscalización, la constancia respectiva;

i).- Designar por sí, o a petición de la Comisión, a los visitadores o auditores que deban practicar visitas de inspección, arqueo de fondos y auditorías, a las entidades a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de esta ley, para lo cual podrá contratar despachos externos, asesorías o servicios de terceros;

j).- Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes del Estado, Gobiernos Estatales y Municipales y con la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de cumplir con su tarea de fiscalización;

k).- Ejercitar las acciones ante las autoridades competentes, por las irregularidades de las que estime existan responsabilidad y, en su caso, fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

l).- Presentar el presupuesto anual de egresos, el programa anual de auditorías y la cuenta pública de la Auditoría, a la Comisión;

m).- Coordinarse con las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización, a fin de optimizar recursos y hacer eficientes sus programas para otorgarle a éste las facilidades necesarias que le permitan realizar sus funciones;

n).- Dar crédito, a su juicio, a los dictámenes de los Contralores y Comisarios de las entidades sujetas de fiscalización, así como también, de los contadores públicos y auditores externos, mediante la evaluación de sus programas y papeles de trabajo de la revisión practicada;

o).- Llevar un registro de todos los despachos de contadores públicos y auditores externos que presten sus servicios a las entidades públicas;

p).- Otorgar a servidores públicos de la Auditoría poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley. El mandamiento podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;

q).- Certificar los documentos que se encuentren en poder de la Auditoría;

r).- Nombrar y remover a los servidores públicos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 9º de ésta ley; y,

s).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

II.- Son atribuciones de los Auditores Especiales:

a).- Dirigir y operar las actividades relacionadas con la revisión de la cuenta pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública;

b).- Requerir a las entidades sujetas de fiscalización y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

c).- Ordenar y realizar auditorías, y visitas de inspecciones a las entidades sujetas de fiscalización conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;

d).- Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios de profesionales de auditorías independientes en los casos que así se requiera y no exista conflicto de intereses;

e).- Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas e inspecciones, las que remitirá a las entidades sujetas de fiscalización;

f).- Formular el proyecto de informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que se le indique; y,

g).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

Apartado B

I.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su encargo tendrán prohibido:

a).- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos y partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

b).- Desempeñar otro empleo o cargo en el sector público o privado, salvo los de docencia, y los no remunerados en asociaciones científicas, de profesionistas, artísticas o de beneficencia; y,

c).- Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines que establezca la ley.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico y de los Directores:

I.- Del Secretario Técnico:

a).- Mantener una comunicación permanente con el Auditor Superior, los Auditores Especiales y Directores;

b).- Recabar de los Auditores Especiales y de los Directores la información necesaria para elaborar el Programa Anual de Auditoría, las Actividades de la Auditoría y someterlos a consideración del Auditor Superior;

- c).- Llevar un registro y control sobre las cuentas públicas dictaminadas por el Pleno Legislativo; y,
- d).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

II.- Del Director de Asuntos Jurídicos:

- a).- Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;
- b).- Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta ley;
- c).- Actuar por acuerdo del Auditor Superior, en representación de la Auditoría con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; por lo que podrá presentar y contestar todo tipo de demandas, denuncias y querellas ante toda autoridad judicial, administrativa o del trabajo sean estas Estatales o Federales, promover amparos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría; y,
- d).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

III.- Del Director de Administración y Finanzas:

- a).- Administrar los recursos humanos, financieros, y materiales de la Auditoría Superior de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y de acuerdo con las políticas que emita el Auditor Superior del Estado;
- b).- Proveer los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior del Estado;
- c).- Preparar el anteproyecto de presupuesto anual, ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta pública de la Auditoría, así como implementar y mantener un sistema de contabilidad que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;
- d).- Adquirir, con apego a las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento; y,
- e).- Las demás que le señale el Auditor Superior del Estado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

IV.- Del Director de Control y Evaluación:

- a).- Acordar con el Auditor Superior, el despacho de los asuntos de su competencia y de las demás actividades que le sean encomendadas;
- b).- Mantener una permanente comunicación con el Auditor Superior, Auditores Especiales, el Secretario Técnico y Directores;
- c).- Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior con la debida anticipación, el programa anual de actividades de su competencia, llevando un control sobre su avance y resultados;
- d).- Revisar y verificar que todas las actividades que se desarrollan en las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría, se realicen de acuerdo y en apego estricto a las políticas, su normatividad y procedimientos establecidos;
- e).- Analizar y evaluar que todas las actividades que se desarrollan en el cumplimiento del objeto de la Auditoría se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; y,
- f).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 15.- La Auditoría, tiene por objeto revisar las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 25 de ésta ley, así como de las instituciones u oficinas que administren recursos económicos o valores de las mismas.

La revisión...

La fiscalización...

ARTÍCULO 16.- La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tienen por objeto determinar:

I.- a IV.- ...

V.- En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización.

VI.- ...

VII.- Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

VIII.- a IX.- ...

ARTÍCULO 17.- La Auditoría Superior del Estado elaborará el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- a IV.- ...

V.- La comprobación de que las entidades sujetas de fiscalización, se ajustaron a lo dispuesto en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuesto de Egresos, así como en las demás normas aplicables en la materia;

VI.- ...

VII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los auditados, respecto a las observaciones y solventaciones formuladas en la cuenta pública.

Cuando exista denuncia sobre conductas que puedan constituir irregularidades en la aplicación de recursos por parte de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, el informe de resultados deberá contener el resultado de la investigación que en lo particular practique la Auditoría, motivando y razonando las causas de procedencia o improcedencia de la misma.

Si de la investigación resultan irregularidades que causaron daño o perjuicio a la Hacienda Pública de las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado ejercerá las acciones y fincará las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 18.- La Auditoría Superior del Estado presentará a la Comisión los informes de resultados de las cuentas públicas que revise, conforme al programa anual de auditoría a que se refiere la fracción V del artículo 6° y el artículo 12, fracción I, inciso e) de esta ley. En todo caso, al 30 de agosto de cada año, la Auditoría informará a la Comisión los informes de resultados que estará en posibilidades de presentar al 30 de septiembre, a fin de que ésta programe sus trabajos de análisis y, en su caso, elaboración de los dictámenes pertinentes.

El Auditor Superior podrá solicitar a la Comisión se prorrogue al 30 de noviembre la fecha de presentación de los informes de resultados de las cuentas públicas que lo ameriten, debiéndose justificar la razón de su petición a criterio de la propia Comisión.

ARTÍCULO 19.- La Auditoría podrá coordinarse con el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, así como con los demás Poderes, a través de los órganos correspondientes, a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales y de archivo contable, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público.

ARTÍCULO 20.- La Auditoría deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión o autoridad judicial, de procuración de justicia, o de tribunales laborales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría, dará a conocer con oportunidad a la Auditoría, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante.

ARTÍCULO 23.- Para la revisión de la cuenta pública de los Ayuntamientos, la Auditoría vigilará la aplicación de los procedimientos, métodos y registros que emanen del Sistema de Contabilidad que la misma determine.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de esta ley, la cuenta pública estará constituida por los estados financieros contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden, de las entidades sujetas de fiscalización, de acuerdo a sus ingresos y egresos.

ARTÍCULO 26.- Las entidades sujetas de fiscalización del Poder Ejecutivo a que se refieren los incisos c) y e) del artículo 5 fracción IV de esta ley que reciban o administren fondos o valores del sector público estatal deberán remitir su cuenta pública a la Secretaría, dentro de los primeros dos meses siguientes al término del ejercicio fiscal. Por conducto de la Secretaría se remitirán las cuentas públicas de dichas entidades al Congreso del Estado, dentro de los plazos previstos en el párrafo cuarto del artículo 25 de esta ley.

Cuando se elija presentar la cuenta pública en período semestral, deberán remitirla a la Secretaría dentro del primer mes siguiente al término del semestre.

Cuando en el último año de su administración elija presentar la cuenta pública en período trimestral, deberán remitirla a la Secretaría dentro de los veinte días siguientes al término del trimestre que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Una vez que el Pleno del Congreso del Estado, haya calificado la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización, instruirá al Auditor Superior del Estado para que, en caso que proceda emita la declaración de finiquito correspondiente, debiendo entregar a la propia entidad sujeta de fiscalización la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La calificación de las cuentas públicas por parte del Congreso del Estado, una vez que haya sido emitida por el Auditor Superior del Estado la declaración de finiquito, produce el efecto de extinguir las cauciones otorgadas por los servidores públicos para el manejo de fondos o valores.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Pleno del Congreso califique una cuenta pública con salvedades o recomendaciones, instruirá a la Auditoría Superior del Estado para darle seguimiento hasta su solventación, en cuyo caso se procederá a emitir el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Si de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades sujetas de fiscalización, se señalarán en el informe de resultados a la Comisión. Ésta a su vez, lo reflejará en el dictamen respectivo que se presente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 31.- Cuando de la calificación de la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización se desprendan irregularidades, en caso de que no lo haya realizado la Auditoría, ésta procederá a:

I.- Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, según sea el caso.

II.- a III.- ...

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos de investigación y judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 32.- La Auditoría determinará...

Para el efecto, ...

Las entidades sujetas de fiscalización requerirán a los presuntos infractores, para que cubran el monto de los mismos, y en caso contrario se dará inicio al procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 33.- La Auditoría Superior del Estado podrá emitir el informe de resultados de una cuenta pública, aún cuando se encuentre pendiente de dictaminarse otra anterior o alguno de los rubros o partidas, previa justificación que calificará la Comisión. En su caso, podrá emitir opiniones para la comisión con la información con la que cuente.

ARTÍCULO 34.- Las entidades sujetas de fiscalización pondrán a disposición de la Auditoría o cuando así se les requiera, la información y documentación comprobatoria relativa a la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, en la que se hayan invertido recursos estatales, municipales o federales en su caso, que sean competencia de la Auditoría, a efecto de contar con los elementos necesarios para la fiscalización tanto documental como física.

La Auditoría tendrá facultades para requerir a los titulares de las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización y a los auditores externos que, en su caso, contraten, para efecto de conocer los dictámenes de auditoría o de las revisiones realizadas, así como sus papeles de trabajo.

ARTÍCULO 35.- La Auditoría, considerando las opiniones que en su caso formulen la Secretaría y las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización establecerá reglas técnicas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, según el caso, debiendo observar los plazos de prescripción de eventuales responsabilidades que señalan la Constitución y las leyes del Estado.

La Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles, conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y leyes del Estado, las responsabilidades sobre irregularidades que en su caso pudieran derivarse de las operaciones objeto de revisión, así como las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y documentos que contengan las denuncias o querrelas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los casos en que la Auditoría sea requerida por alguna autoridad judicial, de procuración de justicia o de tribunales laborales para la entrega de información o documentación estrictamente necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y, en los casos que así lo instruya la Comisión.

ARTÍCULO 36.- Los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento excepto en los casos en que exista una resolución definitiva dictada por alguna autoridad competente en el ejercicio de sus funciones y debidamente notificada. La violación a esta disposición se sancionará en los términos que dispongan esta ley y demás leyes del Estado.

La Auditoría será...

ARTÍCULO 38.- La Auditoría, para el ejercicio de las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la presente ley, podrá practicar a las entidades sujetas de fiscalización las auditorías necesarias para revisar:

I.- ...

II.- Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia;

III.- Si las entidades sujetas de fiscalización alcanzaron con eficiencia los objetivos de los programas aprobados; y,

IV.- Si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización y personas físicas o morales fueron aplicados en forma correcta, así como verificar las obras, bienes adquiridos o servicios contratados.

Para lo anterior podrá la Auditoría solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.

Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- Para la práctica de las actuaciones a que se refiere la presente ley, el Auditor Superior del Estado remitirá oficio a la entidad sujeta de fiscalización, para iniciar la fiscalización, acreditando a los auditores responsables de la revisión.

ARTÍCULO 40.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior actuarán como representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente.

ARTÍCULO 42.- Las entidades sujetas de fiscalización están obligadas a proporcionar a la Auditoría la información que les solicite, y permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías.

Si alguna entidad sujeta de fiscalización se negare a proporcionar la información solicitada o se negare a facilitar la revisión de libros, sistemas de informática, instrumentos o documentos de comprobación y justificación, el área de la Auditoría, responsable de la diligencia, lo hará constar en el acta respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43.- Al término ...

Las entidades sujetas de fiscalización dispondrán de quince días hábiles para formular los comentarios, solventaciones o aclaraciones que procedan, con el propósito de que sean integrados al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Cuando los pliegos de...

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría podrá celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones, revise a través de un programa de auditorías la aplicación, ejercicio y destino de los recursos.

ARTÍCULO 50.- Las entidades ...

La Secretaría entregará mensualmente a la Auditoría el monto de lo recaudado por concepto de multas, lo cual será destinado para el mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 51.- El Auditor Superior del Estado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hecho que no revista gravedad ni constituya delito, considerando los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado.

ARTÍCULO 52.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento, así como en el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba, trámite y determinación de responsabilidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado y, en su defecto, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Auditoría Superior del Estado presentará a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar al 30 de septiembre de 2007, el informe de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006 en las cuales no se hubieran concluido la revisión de dicho órgano técnico de fiscalización y la propuesta para su presentación dentro del programa de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Auditoría Superior del Estado dentro del término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá expedir su Reglamento Interno.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-942

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MIER Y MIGUEL ALEMÁN A CELEBRAR ENTRE SI, CONVENIO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASI COMO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DE DICHA OPERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a los ayuntamientos de CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MIER y MIGUEL ALEMÁN, del Estado de Tamaulipas, a través de sus respectivos presidentes municipales, quienes actúan asistidos por los correspondientes secretarios del Ayuntamiento, a celebrar entre sí, un Convenio de colaboración en materia de prestación del servicio de destino final de residuos sólidos urbanos, en los términos del instrumento que se anexa al presente Decreto y que constituye parte del mismo para todo efecto legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los Municipios de CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MIER y MIGUEL ALEMÁN, para gestionar y contratar con la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., una línea de crédito hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación.

ARTÍCULO TERCERO. El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado precisa y exclusivamente a financiar la ejecución del proyecto de Relleno Sanitario de la región conocida como "la frontera chica".

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, los Municipios participantes aportarán los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Los contratos de obra, de servicios o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por la institución financiera acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, los Municipios acreditados, aplicarán el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las obras o servicios objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda legalmente disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los Municipios de CAMARGO, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MIER y MIGUEL ALEMÁN del Estado de Tamaulipas, para que otorguen mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de que en su nombre y por su cuenta pague las obligaciones derivadas de los instrumentos legales donde se formalice la operación a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción III del Código Municipal del Estado de Tamaulipas. Las cláusulas y condiciones en que se autoriza el presente convenio, así como las modificaciones que en el futuro se convengan son responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos participantes en el mismo.

ANEXO

CONVENIO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE CELEBRAN ENTRE SI, LOS MUNICIPIOS DE CAMARGO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, GUERRERO, MIER Y MIGUEL ALEMÁN, TODOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los ayuntamientos de CAMARGO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, GUERRERO, MIER y MIGUEL ALEMÁN, de Tamaulipas, celebran entre sí convenio de colaboración en materia de prestación del servicio de destino final de residuos sólidos urbanos, a quienes se les denominará en lo sucesivo "LOS MUNICIPIOS", mismos que se sujetan al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO":

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso c), III inciso c) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 49 fracciones I, IV, XXVI, XXVII, XXXII y XLIII, 53, 54 y 55 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es autónomo y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) Que el Lic. Eduardo Hinojosa Cepeda, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Camargo, Tamaulipas, con el Periódico Oficial del Estado, expedido en fecha 5 de enero de 2005, mediante el cual el Congreso del Estado declara la planilla que resultó ganadora en la contienda electoral para el periodo 2005-2007, la cual encabeza como Presidente Municipal.

c) Que el Lic. Armando Adalberto Cantú Cuellar, se desempeña actualmente como Secretario del Ayuntamiento, lo que acredita en términos del nombramiento expedido en su favor por el Lic. Eduardo Hinojosa Cepeda, en su calidad de Presidente Municipal y comparece a la suscripción del presente de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

d) Que tiene la necesidad de eliminar los residuos sólidos municipales que produce el municipio, pero no cuenta con espacios adecuados y suficientes para la disposición final de residuos sólidos urbanos mismos que se integran por desechos generados en las casas habitación, resultante de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, así como de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, por residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y lugares públicos; los cuales tiene derecho y obligación de recolectar conforme a sus atribuciones municipales, razón por la cual conjuntará esfuerzos con los municipios de la región, para confinarlos mediante la técnica del relleno sanitario en un predio que se encuentra en el municipio de Camargo, propiedad del Ayuntamiento de Miguel Alemán, conforme a las bases establecidas en este instrumento, manifestando que actualmente cuenta con el equipo de recolección y traslado necesarios para ello.

e) Que su domicilio oficial está ubicado en calle Iturbide sin número entre las calles Zaragoza y Libertad de la zona centro de la ciudad de Camargo, Tamaulipas.

f) Que mediante acta número 31, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2006, aprobó en forma unánime solicitar autorización al Congreso del Estado para celebrar con "Los Municipios" un Convenio de Colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en sus jurisdicciones, a través del relleno sanitario que se construirá en Camargo.

2.- Declara "EL AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ":

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso c), III inciso c) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 49 fracciones I, IV, XXVI, XXVII, XXXII y XLIII, 53, 54 y 55 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es autónomo y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) Que el C. Juan Carlos Olivares Guerrero, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con el Periódico Oficial del Estado, expedido en fecha 5 de enero de 2005, mediante el cual el Congreso del Estado declara la planilla que resultó ganadora en la contienda electoral para el periodo 2005-2007, la cual encabeza como Presidente Municipal.

c) Que el Profr. Francisco Sánchez Ruiz, se desempeña actualmente como Secretario del Ayuntamiento, lo que acredita en términos del nombramiento expedido en su favor por el C. Juan Carlos Olivares Guerrero, en su calidad de Presidente Municipal y comparece a la suscripción del presente de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

d) Que tiene la necesidad de eliminar los residuos sólidos que se producen en el municipio, pero no cuenta con espacios adecuados y suficientes para la disposición final de residuos sólidos urbanos y que el volumen de los mismos se integra por desechos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y lugares públicos; los cuales tiene derecho y obligación de recolectar conforme a sus atribuciones municipales, razón por la cual conjuntará esfuerzos con "Los Municipios", para

confinarlos mediante la técnica del relleno sanitario en un predio que se encuentra en el municipio de Camargo, propiedad del Ayuntamiento de Miguel Alemán, conforme a las bases establecidas en este instrumento, manifestando que actualmente cuenta con el equipo de recolección y traslado necesarios para ello.

e) Que su domicilio oficial está ubicado en calle Tercera número 105, en la zona centro de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

f) Que mediante acta número 11, en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2006, aprobó en forma unánime solicitar autorización al Congreso del Estado para celebrar con "Los Municipios" un Convenio de Colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en sus respectivas jurisdicciones, a través del relleno sanitario que se construirá en un predio del Ayuntamiento de Miguel Alemán, ubicado en el municipio de Camargo.

3.- Declara "EL AYUNTAMIENTO DE GUERRERO":

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso c), III inciso c) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 49 fracciones I, IV, XXVI, XXVII, XXXII y XLIII, 53, 54 y 55 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es autónomo y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) Que el C. M.V.Z. Luis Gerardo Ramos Gómez, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Guerrero, Tamaulipas, con el Periódico Oficial del Estado, expedido en fecha 5 de enero de 2005, mediante el cual el Congreso del Estado declara la planilla que resultó ganadora en la contienda electoral para el periodo 2005-2007, la cual encabeza como Presidente Municipal.

c) Que la C. Rosa Maribel Ramírez Vega, se desempeña actualmente como Secretaria del Ayuntamiento, lo que acredita en términos del nombramiento expedido en su favor por el M.V.Z. Luis Gerardo Ramos Gómez, en su calidad de Presidente Municipal y comparece a la suscripción del presente de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

d) Que tiene la necesidad de eliminar los residuos sólidos que se producen en el municipio, pero no cuenta con espacios adecuados y suficientes para la disposición final de residuos sólidos urbanos y que el volumen de los mismos se integra por desechos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y lugares públicos; los cuales tiene derecho y obligación de recolectar conforme a sus atribuciones municipales, razón por la cual conjuntará esfuerzos con "Los Municipios", para confinarlos mediante la técnica del relleno sanitario en un predio que se encuentra en el municipio de Camargo, propiedad del Ayuntamiento de Miguel Alemán, conforme a las bases establecidas en este instrumento, manifestando que actualmente cuenta con el equipo de recolección y traslado necesarios para ello.

e) Que su domicilio oficial está ubicado en calle Vicente Guerrero y Ruiz Cortinez sin número, en la zona centro de ciudad Guerrero, Tamaulipas.

f) Que mediante acta número 42, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2006, aprobó en forma unánime solicitar autorización al Congreso del Estado para celebrar con "Los Municipios" un Convenio de Colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en sus respectivas jurisdicciones, a través del relleno sanitario que se construirá en un predio del Ayuntamiento de Miguel Alemán, ubicado en el municipio de Camargo.

4.- Declara el "AYUNTAMIENTO DE MIER":

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso c), III inciso c) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 49 fracciones I, IV, XXVI, XXVII, XXXII y XLIII, 53, 54 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es autónomo y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) Que el C.P. José Hervey Ramos Ramos, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Mier, Tamaulipas, con el Periódico Oficial del Estado, expedido en fecha 5 de enero de 2005, mediante el cual el Congreso del Estado declara la planilla que resultó ganadora en la contienda electoral para el periodo 2005-2007, la cual encabeza como Presidente Municipal.

c) Que la Profra. Eglantina Molina Salinas, se desempeña actualmente como Secretaria del Ayuntamiento, lo que acredita en términos del nombramiento expedido en su favor por el C.P. José Hervey Ramos Ramos, en su calidad de Presidente Municipal y comparece a la suscripción del presente de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

d) Que tiene la necesidad de eliminar los residuos sólidos que se producen en el municipio, pero no cuenta con espacios adecuados y suficientes para la disposición final de residuos sólidos urbanos y que el volumen de los mismos se integra por desechos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y lugares públicos; los cuales tiene derecho y obligación de recolectar conforme a sus atribuciones municipales, razón por la cual conjuntará esfuerzos con "Los Municipios", para confinarlos mediante la técnica del relleno sanitario en un predio que se encuentra en el municipio de Camargo, propiedad del Ayuntamiento de Miguel Alemán, conforme a las bases establecidas en este instrumento, manifestando que actualmente cuenta con el equipo de recolección y traslado necesarios para ello.

e) Que su domicilio oficial está ubicado en calle Álvaro Obregón e Hidalgo sin número, en la zona centro de ciudad Mier, Tamaulipas.

f) Que mediante acta número 10, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2006, aprobó en forma unánime solicitar autorización al Congreso del Estado para celebrar con "Los Municipios" un Convenio de Colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en sus respectivas jurisdicciones, a través del relleno sanitario que se construirá en un predio del Ayuntamiento de Miguel Alemán, ubicado en el municipio de Camargo.

5.- Declara" EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN"

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso c), III inciso c) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 49 fracciones I, IV, XXVI, XXVII, XXXII y XLIII, 53, 54 y 55 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es autónomo y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) Que el ING. ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Miguel Alemán, Tamaulipas, con el Periódico Oficial del Estado, expedido en fecha 5 de enero de 2005, mediante el cual el Congreso del Estado declara la planilla que resultó ganadora en la contienda electoral para el periodo 2005-2007, la cual encabeza como Presidente Municipal.

c) Que el LIC. RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA se desempeña actualmente como Secretario del Ayuntamiento, lo que acredita en términos del nombramiento expedido en su favor por el ING. ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente Municipal y comparece a la suscripción del presente de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

d) Que es Propietario de un predio rustico identificado como lote 1069 (mil sesenta y nueve), del predio Rancherías, municipio de Camargo, Tamaulipas, con superficie de 15-59-00 (quince hectáreas, cincuenta y nueve áreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 488.00 m.l., con propiedad del señor Santos García; AL SUR, en 437.00 m.l., con propiedad de Leonel Barrera; AL ESTE, en 23.30 m.l., y 426.00 m.l., con propiedad de Ramón García; y AL OESTE, en 395.00 m.l. con Derechos del canal General de Rancherías.

Que en dicho predio se construirá un Relleno Sanitario que contará con la capacidad técnica y administrativa para la recolección, procesamiento y confinamiento definitivo, mediante la técnica del relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos para el depósito final de los mismos y de espacio suficiente destinado a dicho fin.

e) Que tiene la necesidad de eliminar los residuos sólidos que se producen en el municipio, pero actualmente no cuenta con espacios adecuados y suficientes para la disposición final de residuos sólidos urbanos y que el volumen de los mismos se integra por desechos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y lugares públicos; los cuales tiene derecho y obligación de recolectar conforme a sus atribuciones municipales, razón por la cual conjuntará esfuerzos con "Los Municipios", para confinarlos mediante la técnica del relleno sanitario en un predio que se encuentra en el municipio de Camargo, de su propiedad, conforme a las bases establecidas en este instrumento, manifestando que actualmente cuenta con el equipo de recolección y traslado necesarios para ello.

f) Que su domicilio oficial está ubicado en calle Francisco I. Madero # 150 entre las calles sexta y séptima zona centro de la ciudad de Miguel Alemán.

g) Que mediante acta número 31, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2006, aprobó en forma unánime solicitar autorización al Congreso del Estado para celebrar con "Los Municipios" un Convenio de Colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en sus respectivas jurisdicciones, a través del relleno sanitario que se construirá en un predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Camargo.

6.- Declaran conjuntamente "LOS MUNICIPIOS":

a) Que previamente han obtenido la autorización del Congreso del Estado de Tamaulipas para celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos del artículo 49 fracción XXXII del Código Municipal para el Estado, misma que se concedió mediante Decreto número-----de fecha-----publicado en el Periódico Oficial del Estado número----de fecha -----

b) Que con base en las declaraciones que anteceden, convienen en otorgar las siguientes:

Cláusulas

Primera: "EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN" se obliga y compromete a recibir los residuos sólidos urbanos de "LOS MUNICIPIOS", mismos que se obliga y compromete a procesar y confinar en forma definitiva mediante la técnica del relleno sanitario en el predio de su propiedad ubicado en el municipio de Camargo, en los términos de las normas de protección ambiental vigentes en el área que se ha destinado para ese propósito.

Segunda: "LOS AYUNTAMIENTOS" se obligan y comprometen a recolectar, en sus respectivas jurisdicciones, los residuos sólidos urbanos y a transportarlos hasta ser entregados en el lugar que ha destinado para tal efecto "EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN", el cual se obliga y compromete a procesar y confinar definitivamente los desechos, de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

Tercera: El manejo y traslado de los residuos recolectados con motivo del presente convenio de colaboración, cualquiera que sea su volumen y peso, estará a cargo de cada uno de los respectivos Ayuntamientos hasta el sitio de tratamiento o disposición final de los mismos, denominado relleno sanitario y con estricto apego a las disposiciones ambientales vigentes y las estipulaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Cuarta: Las partes acuerdan que el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos mediante la técnica de relleno sanitario será a título oneroso, de conformidad con los "ESTATUTOS DE OPERACIÓN" del Relleno y en caso de que por motivo de este servicio se cause algún daño no previsto a "EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN" o a "EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO", previa comprobación del mismo, "LOS MUNICIPIOS" responderán solidariamente de dichos daños.

Quinta: "LOS MUNICIPIOS", convienen en designar a "EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN", como representante común para realizar todas las gestiones necesarias ante los organismos o Instituciones de crédito conducentes, para la construcción, equipamiento y operación del relleno sanitario materia del presente convenio, lo anterior en los términos de la autorización, que en su caso, otorgue el Congreso del Estado.

Sexta: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio de colaboración cuando existan razones de interés general o institucional; en este caso, cualquiera de las partes notificará por escrito dicha decisión con al menos treinta días de anticipación.

Séptima: El ayuntamiento operador del relleno sanitario, podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad alguna el presente convenio de colaboración, sin más trámite que una notificación formal, en los siguientes casos:

1.- Cuando alguno de los Ayuntamientos recolecte y entregue a "EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN" desechos distintos a los contenidos en las cláusulas primera y segunda del presente convenio de colaboración, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

2.- Cuando alguno de los Ayuntamientos incumpla, sin causa justificada, con cualquiera de los términos establecidos dentro del presente convenio de colaboración.

Octava: Las partes acuerdan que en el presente convenio de colaboración cada Ayuntamiento será responsable de los conflictos que se pudieran derivar de las relaciones laborales entre aquél y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en el presente convenio.

"EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO".

Lic. Eduardo Hinojosa Cepeda.

Presidente Municipal.

Lic. Armando Adalberto Cantú Cuellar.

Secretario del Ayuntamiento.

"EL AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ".

C. Juan Carlos Olivares Guerrero.

Presidente Municipal.

Prof. Francisco Sánchez Ruiz.

Secretario del Ayuntamiento.

"EL AYUNTAMIENTO DE GUERRERO".

M.V.Z. Luis Gerardo Ramos Gómez.

Presidente Municipal.

C. Rosa Maribel Ramírez Vega.

Secretaria del Ayuntamiento.

"EL AYUNTAMIENTO DE MIER".

C.P. José Hervey Ramos Ramos

Presidente Municipal.

Profra. Eglantina Molina Salinas.

Secretaria del Ayuntamiento.

"EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN".

Ing. Alfonso Ramírez Rodríguez.

Presidente Municipal.

Lic. Ricardo Rodríguez García.

Secretario del Ayuntamiento.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-943

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DE DICHA OPERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar la ejecución de diversos proyectos productivos contemplados en el Plan de Inversión del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, más los accesorios financieros, las comisiones respectivas y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra, de servicios o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTÍCULO CUARTO. Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito otorgado, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento donde se formalice el crédito.

ARTÍCULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en el plazo que se fije en el propio instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las obras o servicios objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda válidamente disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, en su calidad de acreditado y al Gobierno del Estado como deudor solidario de dicha operación, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le sea otorgado con base en esta autorización, afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que otorgue Mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en su nombre y por su cuenta pague las obligaciones derivadas de los instrumentos legales donde se formalice esta operación, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-944

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$16'450,000.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DE DICHA OPERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$16'450,000.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar la ejecución de diversos proyectos productivos contemplados en el Plan de Inversión del Municipio de Tampico, Tamaulipas, más los accesorios financieros, las comisiones respectivas y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Tampico, Tamaulipas, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra, de servicios o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTÍCULO CUARTO. Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito otorgado, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de

crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento donde se formalice el crédito.

ARTÍCULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en el plazo que se fije en el propio instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Tampico, Tamaulipas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las obras o servicios objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda válidamente disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, en su calidad de acreditado y al Gobierno del Estado como deudor solidario de dicha operación, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le sea otorgado con base en esta autorización, afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para que otorgue Mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en su nombre y por su cuenta pague las obligaciones derivadas de los instrumentos legales donde se formalice esta operación, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-945

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO ANTE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL SOLIDARIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar un crédito ante alguna entidad financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario de dicha operación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución de diversos proyectos productivos contemplados en el Plan de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, más los accesorios financieros y las comisiones respectivas.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento a contratar para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la entidad financiera correspondiente, en relación al programa de financiamiento respectivo.

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la entidad financiera respectiva, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia entidad financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se

celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia entidad financiera y consten en el documento donde se formalice el crédito.

ARTÍCULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la entidad financiera acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes actoras del contrato de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en aval solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad financiera acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del Estado y al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, para que pacten con la entidad financiera acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **CARLOS HINOJOSA CANTÚ**, Notario Público número 71, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 18 de enero de 1993, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **CARLOS HINOJOSA CANTÚ**, Fíat de Notario Público número 71, a fin de ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 914 (novecientos catorce), a fojas 6 (seis) frente, de fecha 26 del mismo mes y año.

SEGUNDO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, se concedió al Ciudadano Licenciado **CARLOS HINOJOSA CANTÚ**, Notario Público número 71, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Jefe del Área de Servicios Jurídicos en la Delegación XIII del INFONAVIT en el Estado.

TERCERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 7 de abril de 2006, se autorizó a la Ciudadana Licenciada **LILIA VANOYE MOTA**, para que actuara como Adscrita en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado, durante el término de la licencia concedida al titular de la Notaría Pública número 71.

CUARTO:- Que por escrito de fecha 26 de febrero del año en curso, el Ciudadano Licenciado **CARLOS HINOJOSA CANTÚ**, en su carácter de Notario Público número 71, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término que dure en el cargo de Director de la Unidad Académica Multidisciplinaria "Francisco Hernández García" de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

QUINTO:- Que igualmente solicita se autorice de nueva cuenta a la Ciudadana Licenciada **LILIA VANOYE MOTA**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida.

SEXTO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 27 de enero de 2006, se expidió a favor de la Ciudadana Licenciada **LILIA VANOYE MOTA**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de registro que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1218 (mil doscientos dieciocho), a fojas 153 (ciento cincuenta y tres) frente, de fecha 21 de febrero del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 12, 40, y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:- Se concede al Ciudadano Licenciado **CARLOS HINOJOSA CANTÚ**, titular de la Notaría Pública número 71, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo como Director de la Unidad Académica Multidisciplinaria "Francisco Hernández García" de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

SEGUNDO:- Se autoriza a la Ciudadana Licenciada **LILIA VANOYE MOTA**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida al titular de la Notaría Pública número 71.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a los Ciudadanos Licenciados **CARLOS HINOJOSA CANTÚ** y **LILIA VANOYE MOTA**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman el Ciudadano **EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano **ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR**, Notario Público número 19, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 8 de octubre de 1984, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR**, Fíat de Notario Público número 19, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno bajo el número 664 (seiscientos sesenta y cuatro), a fojas 61 (sesenta y uno) vuelta, de fecha 29 de enero de 1985.

SEGUNDO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 24 de abril de 2006, se concedió al Ciudadano Licenciado **JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR**, Notario Público número 19, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales, por el término de un año, renunciable, con efectos a partir del 28 del mismo mes y año, habiéndose autorizado al Ciudadano Licenciado **SALVADOR GUERRERO ZORRILLA**, para que actuara como Adscrito en funciones de Notario, durante el término de la licencia concedida al titular de dicha Notaría

TERCERO:- Que por escrito de esta misma, el Ciudadano Licenciado **JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR**, en su carácter de Notario Público número 19, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal solicitando le sea concedida licencia para separarse de sus funciones notariales, por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**, a partir de la presente fecha.

CUARTO:- Que igualmente solicita se autorice de nueva cuenta al Ciudadano Licenciado **SALVADOR GUERRERO ZORRILLA**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida.

QUINTO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 7 de noviembre de 1979, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **SALVADOR GUERRERO ZORRILLA**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de registro que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 523 (quinientos veintitrés), a fojas 133 (ciento treinta y tres) frente, de fecha 19 de febrero de 1980.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede al Ciudadano Licenciado **JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR**, titular de la Notaría Pública número 19, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**, surtiendo sus efectos a partir de la presente fecha.

SEGUNDO:- Se autoriza al Ciudadano Licenciado **SALVADOR GUERRERO ZORRILLA**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida al titular de la Notaría Pública número 19, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado en vigor, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a los Ciudadanos Licenciados **JAIME JESÚS SÁNCHEZ MONTEMAYOR** y **SALVADOR GUERRERO ZORRILLA**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman el Ciudadano **EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano **ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS**, Notario Público número 218, con ejercicio en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 4 de julio de 1986, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS**, Fíat de Notario Público número 218, a fin de ejercer funciones en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 715 (setecientos quince), a fojas 87 (ochenta y siete) vuelta, de fecha 7 del mismo mes y año.

SEGUNDO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 20 de febrero de 2006, se concedió al Ciudadano Licenciado **CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS**, Notario Público número 218, con ejercicio en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año, renunciable, habiéndose autorizado a la Ciudadana Licenciada **MA. LIDUVINA DE LA FUENTE GUZMÁN**, para que actuara como Adscrita en funciones de Notario, durante el término de la licencia concedida al titular de dicha Notaría.

TERCERO:- Que mediante escrito de fecha 5 de febrero del año en curso, el Ciudadano Licenciado **CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS**, en su carácter de Notario Público número 218, con residencia en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

CUARTO:- Que igualmente solicita se autorice de nueva cuenta a la Ciudadana Licenciada **MA. LIDUVINA DE LA FUENTE GUZMÁN**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida.

QUINTO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 15 de enero de 1993, se expidió a favor de la Ciudadana Licenciada **MA. LIDUVINA DE LA FUENTE GUZMÁN**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de registro que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 922 (novecientos veintidós), a fojas 10 (diez) frente, de fecha 27 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede al Ciudadano Licenciado **CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS**, titular de la Notaría Pública número 218, con ejercicio en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

SEGUNDO:- Se autoriza a la Ciudadana Licenciada **MA. LIDUVINA DE LA FUENTE GUZMÁN**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida al titular de la Notaría Pública número 218, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado en vigor, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a los Ciudadanos Licenciados **CARLOS JAVIER ELIZONDO SALINAS** y **MA. LIDUVINA DE LA FUENTE GUZMÁN**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman el Ciudadano **EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano **ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil siete.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA**, Notario Público número 283, con ejercicio en el Octavo Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Xicotécatl, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 26 de enero de 1999, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA**, Fíat de Notario Público número 283, a fin de ejercer funciones en el Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Xicotécatl, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1060 (mil sesenta), a fojas 79 (setenta y nueve) vuelta, de fecha 2 de febrero del mismo año.

SEGUNDO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 26 de marzo de 2006, se concedió al Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA**, Notario Público número 283, con ejercicio en el Octavo Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año, renunciabile.

TERCERO:- Que mediante escrito de fecha 19 del presente mes y año, el Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA**, en su carácter de Notario Público número 283, con residencia en la Ciudad de Xicotécatl, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede al Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA**, titular de la Notaría Pública número 283, con ejercicio en el Octavo Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MANSUR AMAYA**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman el Ciudadano **EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano **ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

OFICIO NÚM: O.C.SSP/586/2007
EXPEDIENTE:- DC-SSP/028/2006

“EDICTO”

C. ALBERTO LARA BALDERAS. DOMICILIO DESCONOCIDO.

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito en Boulevard Emilio Portes Gil, Número 1270, Planta Alta, Edificio Tiempo Nuevo, de esta Ciudad Capital, dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, en hora hábil, a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, como Director del Centro de Readaptación Social Número 2 de Matamoros, Tamaulipas; consistente en su probable responsabilidad del extravío del arma de fuego tipo revolver calibre 38 especial, con matricula CEJ5725, con número de inventario 6258 propiedad del Gobierno del Estado, según se menciona en las documentales que a éste se le anexan para su conocimiento, infringiendo presumiblemente lo dispuesto por el Artículo 47 fracciones I, XX y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En la inteligencia que quedan a su disposición en este Órgano de Control las constancias que integran el presente procedimiento administrativo **DC-SSP/028/2006**.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal del Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.- C. C.P. JORGE LUIS PEDRAZA ORTÍZ.-** Rúbrica. (1ª. Publicación).



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Junio de 2007.

NÚMERO 67

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1965.- Número de Expediente 1080/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2072.- Expediente Número 18/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 1966.- Número de Expediente 133/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2073.- Expediente Número 660/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 1985.- Expediente Número 450/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3	EDICTO 2074.- Expediente 00187/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
EDICTO 1986.- Expediente Número 488/03, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 2075.- Expediente Número 398/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	9
EDICTO 1987.- Expediente Número 910/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Hipotecario.	4	EDICTO 2076.- Expediente Número 00333/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil.	9
EDICTO 1988.- Expediente Número 769/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	4	EDICTO 2077.- Expediente Número 750/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre, Otorgamiento de Escritura.	10
EDICTO 1989.- Expediente Número 787/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	5	EDICTO 2078.- Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el Expediente Número 00426/2005.	11
EDICTO 2061.- Expediente Número 326/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	5	EDICTO 2079.- Expediente Número 1212/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
EDICTO 2062.- Expediente Número 719/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2080.- Expediente Número 165/2004, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
EDICTO 2063.- Expediente Número 449/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 2081.- Expediente Número 233/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 2064.- Expediente Número 610/2007, relativo el Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 2082.- Juicio radicado bajo el Número de Expediente 625/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 2065.- Expediente No. 01004/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 2083.- Expediente 810/2003, relativo Al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 2066.- Expediente Número 00395/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2084.- Juicio Ejecutivo Mercantil Número 193/2006.	13
EDICTO 2067.- Expediente Número 00442/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2085.- Ejecutivo Mercantil Número 454/2005.	13
EDICTO 2068.- Expediente Número 355/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2086.- Expediente 390/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13
EDICTO 2069.- Sucesión Testamentaria, bajo Expediente No. 476/2007.	7	EDICTO 2087.- Expediente Número 00198/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	14
EDICTO 2070.- Expediente Familiar Número 113/007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 2071.- Expediente Número 01204/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 2088.- Expediente Número 00230/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	14
EDICTO 2089.- BARRY DE ACUÑA, S.A., EN LIQUIDACIÓN, BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MAYO DE 2007.	15
EDICTO 2090.- PROCESADORA DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN, BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MAYO DE 2007.	15
EDICTO 2091.- BARRY DISTRIBUTION CENTER DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN, BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MAYO DE 2007.	15
EDICTO 1763.- GRUPO LMC, S.A. DE C.V., BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DEL 2007.	16

COPIA

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad judicial de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio, radicado bajo el Número de Expediente 1080/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Antonio Ramos Zúñiga y continuado por el Licenciado Jorge Antonio Mendoza Rivas, en contra de ERNESTO GUADALUPE BLANCO TORRES Y ESTHER TORRES DE BLANCO, consistente en:

Lote de terreno No. 01, manzana No. 61, zona No. 02, Calle Río Papaloapan S/N, esquina con Calle Golfo de Baja California, Colonia Francisco I. Madero Sector II, en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medias y colindancias: AL NORESTE, en 10.20 mts., con Calle Río Papaloapan; AL SURESTE, en 19.20 mts., con Límite de Expropiación (calle Golfo de Baja California), AL SUROESTE, en 9.20 mts., con Lote No. 02, y AL NOROESTE en 19.70 mts. Con Lote No. 25, con superficie total de 188.00 M2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en: Sección I, Número 4651, Legajo 6094, de fecha 27 de junio del 2003, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.- VALOR FÍSICO O DIRECTO TOTAL.- \$78,960.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.). Al cual se le asignó un valor pericial de \$78,960.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la zona conurbada que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de Altamira, Tamaulipas, para el conocimiento del público. La subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal el valor fijado por los peritos a dicho inmueble.- Para lo anterior es dado el presente a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1965.-Mayo 24, 30 y Junio 5.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 133/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Manuel García Méndez, endosatario en procuración de ENRIQUE MEDINA DUQUE, y

continuado por el Licenciado José Juan Arredondo Meza, en contra de TOMÁS VEGA CANALES Y FLOR DE JESÚS CENTENO SILVA, consistente en:

Inmueble y construcción ubicado en calle Jesús Elías Piña No. 1008 Interior oriente entre las calles Dos de Enero y Avenida Héroes de Chapultepec, de la colonia Tamaulipas, identificado como Lote 11, Manzana F3, Sector 11, Sección II, Región II, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.55 mts. Con lote 11; AL SUR, en 8.55 mts. Con Lote 13: AL ESTE, en 14.05 mts. Con lote 11, y AL OESTE, en 14.05 mts. Con Lote 14, con SUPERFICIE TOTAL de terreno 120.12 M2. Paso de servidumbre; AL NORTE, en 1.00 mts. Con Calle Jesús Elías Piña; AL SUR, en 1.00 mts. Con Fracc. Lote 11; AL ESTE, en 21.40 mts. Con propiedad privada, y AL OESTE, en 21.40 mts. Con propiedad privada, con superficie del paso de servidumbre de: 21.40 M2.- ÁREA TOTAL: 141.52 M2. Inscrito el Registro Público de la Propiedad.- Sección I, Número 5695, Legajo 114, de fecha 22 de abril de 1982, del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Al cual se le asignó un valor pericial de \$146,834.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación, así como en los estrados del Juzgado y Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, para el conocimiento del público. La subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal el valor fijado por los peritos a dicho inmueble; y en caso de que comparezcan postores a la audiencia de remate, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Para lo anterior es dado el presente a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1966.-Mayo 24, 20 y Junio 5.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 450/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINA DELGADO DE PECINA, promovido por JOSÉ PAZ PONCE DELGADO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien:

Bien inmueble y construcción ahí edificadas ubicado en lote de terreno número uno, manzana cero veintidós, zona cero cero dos, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie total de 161.70 M2. (Ciento sesenta y un metros setenta decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 13.20 mts. (Trece metros veinte centímetros) con fracción del mismo inmueble que se vendió a Yolanda Cruz; AL SUR, en 16.20 mts. (Dieciséis metros veinte centímetros) también con fracción del mismo lote vendido a Rosa María Flores de la Peña; AL ORIENTE, en 10.00 mts. (Diez metros) con calle Montes de Oca; y AL PONIENTE, en 12.00 mts. (doce metros) con Prolongación Avenida Hidalgo de Tampico, con datos de inscripción Sección I, Número 102509,

Legajo 2051, del municipio de Tampico, Tamaulipas de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa, al cual se le asignó un valor comercial de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de mayor circulación matutino que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, se expide el presente Edicto de remate en pública subasta, convocándose a presuntos postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del valor comercial fijado al bien inmueble sacado a remate.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 22 de mayo del 2007.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Familiar, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1985.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha once de mayo del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 488/03, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ingeniero Carlos Reyna Vizcarra en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS ALTAMIRA S.A. DE C.V., JOSÉ DEL RÍO SÁNCHEZ Y LETICIA FLORES DE DEL RÍO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguientes bien inmueble:

Bien inmueble y construcción en el existente identificado como lote de terreno número 22 de la manzana 4 del Fraccionamiento Lomas de Rosales del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 334.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 metros con lote 21, AL SUR en 30.00 metros con lote 23, AL ESTE en 10.30 metros con fracción del lote 9, AL OESTE en 12.00 metros con calle Loma Alta, inmueble que se encuentra a nombre de Leticia Flores de del Río y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos de registro. Sección I No. 2162 Legajo 44 de fecha 06 de febrero de 1985 del municipio de Tampico, Tamaulipas. Valor comercial del inmueble \$2'502.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de mayo del dos mil siete.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1986.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de mayo del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 910/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Hipotecario, promovido por el Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JORGE ANTONIO VEYTIA CASTRO Y SILVIA ORTEGA JUÁREZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles:

Bien inmueble hipotecado en autos consistente en: bien inmueble ubicado en calle Lomas de la Hacienda número 367, L-30, M-18 del Fraccionamiento Lomas de Calamaco de esta Ciudad, con una superficie de 165.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 m. Con lote 3, AL SUR en 7.50 m. Con calle Lomas de la Hacienda, AL ORIENTE en 22.00 m. Con lote 29, y AL PONIENTE en 22.00 m. Con lote 31, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 2277, Legajo 4-046, de fecha 16 de abril de 2003 del municipio de Victoria, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JORGE ANTONIO VEYTIA CASTRO, el cual fue valuador por los peritos correspondientes en la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1987.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial

del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha once de mayo del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 769/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Gerardo Leopoldo Chao Álvarez, y continuado por el Licenciado José Clemente Reyes Borjas en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Ubicado en la calle cuatro de abril número 707-14 lote 3, manzana 28, condominio "cuatro de abril" del municipio de Tampico, Tamaulipas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.85 metros con lotes 1, 2, y 8; AL SUR en 2.85 metros y 3.00 metros con pasillo de circulación; AL ESTE: en 9.45 metros y 1.00 metro con departamento 707-15, muro medianero y con pasillo de circulación; AL OESTE: en 10.50 m. Con departamento 703-13 muro con un área total de 51.00 metros cuadrados inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Sección I, No. 92437, Legajo 1849 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 03 de enero de 1996.- Valor comercial en N. R. \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal del Estado de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1988.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha once de mayo del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 787/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Lic. Gerardo Leopoldo Chao Álvarez, y seguido por el Lic. José Clemente Reyes Borjas, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ CADENA, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Vivienda número 9-nueve, construcción marcada con el número 417-cuatrocientos diecisiete ubicada en la calle Prolongación Avenida San Pedro, de la manzana 3-tres, condominio 2-dos del Conjunto Habitacional denominado Laderas de Vista Bella, dicho predio tiene una superficie de construcción de 65.28 M2 (sesenta y cinco metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados) y una superficie de terreno de 76.88 M2 (sesenta y seis metros cuadrados con

ochenta y ocho centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6:20 metros con vivienda número 16, del mismo condominio; AL ESTE, 12.40 metros con vivienda número 8 del mismo condominio; AL SUR: 6.20 metros con vialidad interna del conjunto; AL OESTE, 12.40 metros con vivienda número 10 del mismo condominio.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I 722, Legajo 6-015, de fecha 29 de enero de 2003 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial en N.R. \$ 256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).- Cifra que representa el valor comercial del inmueble a los 6 días del mes de julio del año 2006.

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, en la puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Entidad, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1989.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de mayo del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 22 de mayo del 2007, dictado dentro del Expediente Número 326/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Leonel Castillo Juárez en contra de FRANCISCO FLORES REYES Y OTRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Bien inmueble hipotecado en autos consistente en: bien inmueble ubicado en calle Pamoranes M- 65, L-12 de la colonia Revolución Verde de esta Ciudad, con una superficie de 259.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 m. Con lote 7, AL SUR en 10.00 m. Con calle Pamoranes, AL ESTE en 25.00 m. Con lote 13, y AL OESTE en 25.00 m. Con lote 14, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 168469, Legajo 337, de fecha 11 de octubre de 1979 del municipio de Victoria, Tamaulipas, con valor comercial de \$432,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Convóquese a postores por medio de Edictos que se publicara por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el veinte por ciento del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba

procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

2061.-Junio 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de abril del año 2007, dictado dentro del Expediente Número 719/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN MANUEL MORENO ALFARO Y LAURA INÉS CRUZ DE MORENO, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, el bien inmueble hipotecado en autos propiedad de la parte demandada ubicados en: Calle Plomeros número 319 del fraccionamiento Valle del Bravo, del plano oficial de esta ciudad con área total de 127.50 M2, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE, en: 17.00 M. Con lote 9; AL SUR en: 17.00 M. Con lote 11; AL ESTE en: 7.50 M. Con calle Plomeros; y AL OESTE en 7.50 M. Con propiedad Privada.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 83775, Legajo 1676, de fecha 11 de junio del año 1993 del Municipio de Reynosa, Tamps.

Y para tal efectos publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate se llevará a cabo EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de mayo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2062.-Junio 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del 2007 dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 449/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CLYDE WATSON HERRIN, quien falleció el 20 veinte de julio del 2003 dos mil tres, en Altamira, Tamaulipas, denunciado por ELIZABETH ALICIA WILLIAMSON COLUNGA DE WATSON.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 25 veinticinco de mayo del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2063.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 610/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor NATIVIDAD SÁNCHEZ MÉNDEZ, promovido por el señor GUSTAVO CÉSAR CERDA CHAPA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 15 de mayo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2064.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del

Estado, radicó por auto de fecha Tres de octubre del año dos mil seis, el Expediente No. 01004/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor PABLO ROJAS RUIZ, denunciado por la C. MARÍA RITA HERNÁNDEZ MATA VIUDA DE ROJAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de octubre del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2065.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, el Expediente Número 00395/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora ROSA ELISA CASTILLO GUEVARA denunciado por los CC. ROSA ELISA Y SIMÓN DE JESÚS de apellidos SAAVEDRA CASTILLO se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de abril del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2066.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de mayo del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00442/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora BERTHA LAURENCIA RODRÍGUEZ SILVA, promovido por la señora TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 11 de mayo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2067.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 19 diecinueve de abril del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 355/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JAVIER AVALOS NEGRETE, quien falleció el 18 dieciocho de diciembre del 2005 dos mil cinco, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARÍA TERESA CORTES B., JAVIER AVALOS CORTES, EDUARDO AVALOS CORTEZ y MARÍA TERESA AVALOS CORTES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 25 de abril de 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2068.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de ELENA CAROLINA RAVIZE RISSER, quien falleció el día (05) cinco de diciembre del año dos mil seis (2006) en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 476/2007, promovido por la C. MARÍA ELENA ZUBIETA RAVIZE, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (17) diecisiete días del mes de mayo del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2069.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante

acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Familiar Número 113/007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JAMES H. WILLIAMSON COLUNGA, promovido por la C. EMMA OSTI ZANELLA, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez días en diez días UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2070.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01204/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA REMEDIOS CRUZ BECERRA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de mayo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2071.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 11 de enero del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 18/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CATALINA PÉREZ FLORES, denunciado por GERARDO CASTILLO PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los

acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en una junta de herederos a las trece horas del octavo día hábil contado a partir del último Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de mayo del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2072.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 660/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VENTURA HERNÁNDEZ CEDILLO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, promovido por la C. TRINIDAD HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de mayo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2073.-Junio 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. BERTA ELENA GARCÍA LOREDO.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente 00187/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado Legal del C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ACUÑA, en contra de la C. BERTA ELENA GARCÍA LOREDO, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Mante, Tamaulipas, a doce (12) de marzo del año dos mil siete (2007).

Por recibido el escrito de fecha nueve del presente mes y año, y anexos que acompaña, el C. Licenciado José Guadalupe Rodríguez Martínez, en su carácter de apoderado legal del C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ACUÑA, personalidad que justifica con el poder que exhibe adjunto, debidamente ratificado ante fedatario público, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de la C. BERTA ELENA GARCÍA

LOREDO, con domicilio en calle Hidalgo número 103 departamento 5 zona centro de esta Ciudad de quien reclama prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en ésta Judicatura.- Se da vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que a su representación social compete.- Con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así convinieren.- Se previene a el(la) demandado(a) para que ante ésta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido(a) de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo número 802 sur de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al(la) C. Licenciado(a) Jalil Ale Saade Castro, a quien, además designa como su Asesor Jurídico.- Con fundamento en los artículos 4, 21, 22, 40, 52, 53, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 195, 226, 227, 228 fracción III, 229, 236, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 252, 255, 258, 462, 463, 557, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Pérez, en el Estado, quien actúa con el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- SE REGISTRO BAJO EL NÚMERO: 00187/2001

AUTO INSERTO.

Ciudad Mante, Tamaulipas, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

A sus antecedentes el escrito de fecha once (11) del mes y año actual, signado por el C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada señora BERTA ELENA GARCÍA LOREDO, es por lo que procedase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 67 fracción VI del Código de procedimientos Civiles.- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ante los testigos de asistencia que autorizan y dan fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.

Por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil siete, ordenó emplazar por medio de Edictos a la demandada BERTA ELENA GARCÍA LOREDO, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha catorce de mayo del dos mil siete, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 18 de mayo del 22007.- Testigos de Asistencia.- Rúbricas.

2074.-Junio 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARÍA JUANA ALCAYA PEÑA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 398/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

La disolución de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de mayo del 2007.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2075.-Junio 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

RICARDO DEL ÁNGEL TORRES.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00333/2007, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VÍCTOR ADALBERTO AZUARA REZA, en contra de RICARDO DEL ÁNGEL TORRES Y OTRO, se ordenó notificar a Usted, los siguientes proveídos:

Altamira, Tamaulipas, a doce de abril del dos mil siete.

Con el anterior escrito de cuenta y 3 anexo.- Téngase por presentado al Ciudadano VÍCTOR ADALBERTO AZUARA REZA, promoviendo Juicio Ordinario Civil, sobre Prescripción Positiva, en contra del Ciudadano RICARDO DEL ÁNGEL TORRES, de quien se desconoce el domicilio, y al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, con domicilio conocido en Edificio Tiempo

Nuevo de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a quien reclama los conceptos que menciona en los incisos A), B) y C), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales, que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00333/2007, que por su orden le correspondió.- Previa a dictar auto de mandamiento para los efectos del emplazamiento, previamente, gírese atento oficio al Instituto Federal Electoral de Tampico, Tamaulipas, para que se sirva informar a este Juzgado, si en el Padrón de Registro de Electores, se encuentra registrado el ciudadano RICARDO DEL ÁNGEL TORRES, y en caso afirmativo proporcione el domicilio que tenga registrado; así mismo, gírese atento oficio al Director de la Policía Metropolitana de la misma Ciudad Sector Tres, para que se sirva investigar el domicilio del Ciudadano RICARDO DEL ÁNGEL TORRES.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Arenal edificio 110 D, departamento 1, del Fraccionamiento Castores de Ciudad Madero, Tamps., y como abogado patrono al Licenciado Jesús Zapata Sonora, y por cuanto a los pasantes en derecho que refiere, no ha lugar a tenerlos por autorizados, toda vez que no se cumple con los extremos que dispone el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 8º, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.- AUTO COMPLEMENTARIO.- Altamira, Tamaulipas, a cuatro de mayo del año dos mil siete.- A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al Ciudadano Víctor Adalberto Azuara Reza, y visto el contenido de su escrito y en atención a su petición, y tomando en consideración que no fue posible la localización del demandado RICARDO DEL ÁNGEL TORRES, procédase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- En la inteligencia que si el Titular de este Juzgado por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio del demandado o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiéndose cumplimentar el presente proveído conjuntamente con el dictado en fecha doce de abril del año dos mil siete.- Así mismo y apareciendo que el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, tiene su domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de lo Civil de aquella Ciudad, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, facultando al ciudadano Juez exhortado para que le haga saber al demandado que en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por razón de la distancia habida hasta esta jurisdicción se le conceden tres días más para que conteste la demanda si tiene excepciones legales que hacer valer, así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito Judicial que comprende la zona conurbada de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 30, 67 Fracción VI, 94, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Salomón Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Es dado el presente Edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en Altamira, Tamaulipas, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2076.-Junio 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. HUMBERTO SALDIVAR LÓPEZ Y MICAELA MATA DE SALDIVAR.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto, Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil cinco, radicó el Expediente Número 750/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre, Otorgamiento de Escritura promovido por MARIO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y CRISTINA ACUÑA HERNÁNDEZ DE BETANCOURT en contra de HUMBERTO SALDIVAR LÓPEZ Y MICAELA MATA DE SALDIVAR, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los, diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designa Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes, notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados, de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de febrero del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

2077.-Junio 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. BENITO GARZA RODRÍGUEZ.

C. MÓNICA MARÍA DE GUADALUPE HERRERA ÁLVAREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado legal de ACTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA S. DE R. L. DE C. V., en contra de BENITO GARZA RODRÍGUEZ Y MÓNICA MARÍA DE GUADALUPE HERRERA ÁLVAREZ, bajo el Expediente Número 00426/2005, y por proveído de fecha (18) dieciocho de abril del año dos mil siete, se ordena sean emplazados los demandados por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado, haciéndoseles saber a la demandada, que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitados y rubricadas por la Secretaría de este Tribunal.- Se expide el presente a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2078.-Junio 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de mayo del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 1212/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Guadalupe Javier Elizondo Orozco, y continuado por la C. Licenciada María del Rosario Hernández Montes, Apoderada de BBVA Bancomer, S.A., ahora (Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., en contra de JOSÉ JASPACIO BRIONES SÁNCHEZ Y MARÍA DE LA PAZ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

Casa habitación ubicada en Privada Arteaga Número 7443 Colonia Maclovio Herrera de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con Lote Número 14; AL SUR en 6.00 metros con Privada Gutiérrez; AL ORIENTE en 18.50 metros con Lote Número 45; y AL PONIENTE en 18.50 metros con Lote 43, y valuado por los perito en la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 60/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2079.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, dictado en los autos del Expediente Número 165/2004, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ DELGADO, en contra de JESÚS GÁMEZ SALAZAR Y PILAR GÁMEZ DE GÁMEZ, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Bien inmueble ubicado en calle República de Chile número 1411, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, de la colonia Lázaro Cárdenas de Madero, Tamaulipas, con una superficie de 103.36 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.80 metros con fracción del propio lote cinco; AL SUR, en 6.80 metros con calle República de Chile; AL ESTE, en 15.20 metros con fracción del propio lote cinco y AL OESTE, en 15.20 metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro Sección I, Número 101,480, Legajo 2,030, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.- Teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Sol de Tampico", que se edita en este Distrito Judicial, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DIEZ HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 21 de mayo del 2007.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JUAN RENÉ TENORIO VICENCIO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

2080.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de abril del dos mil siete dictado dentro del Expediente Número 233/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Julián Zorrilla Estrada en su carácter de endosatario en procuración del BANCO J.P. F MORGAN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de MIGUEL GODINEZ SALAZAR, ordenó sacar a la venta en pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano sin construcción ubicado en calle Francisco I. Madero No. 101, de la Colonia Hermenegildo Galeana, municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Sección I, Num. 83500, Legajo 1670, de fecha 10 de junio de 1993, municipio de Cd. Madero, Tam., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 19.60 metros con fracción del mismo lote.- AL SUR, en 19.55 metros con propiedad de Crescencio Ortega.- AL ESTE, en 9.00 metros con propiedad de Bertha García H.- AL OESTE, en 9.37 metros con calle Francisco I. Madero.- Superficie total 181.00 M2.- Valor comercial \$144,800.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación local, así como en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en turno de Cd. Madero, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de dicha Ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial o del precio fijado por los peritos, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación inmueble que se saca a remate en Segunda Almoneda, señalándose LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado el presente al los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2081.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda únicamente el 50% (cincuenta por ciento), el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 625/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido el

Licenciado José Baldomero Castro Villalobos, en su carácter de endosatario en procuración del C. RUBÉN WONG BALDERAS, en contra del C. CARLOS A. BONILLA MOCTEZUMA, consistente en:

Terreno y construcción ubicado en calle Francia No. 205 pte., colonia Vicente Guerrero, en Cd. Madero, Tam., con superficie total de 365.72 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.55 m., con calle Francia; AL SUR: en 9.50 m., con lote 20, AL ESTE: en 38.44 m., con lote 7; y AL OESTE: en 38.51 m., con lote 9.- Área construida 210.00 M2.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 21170, Legajo 424, de fecha 13 de octubre del año 1988, del municipio de Ciudad Madero, Tam., al cual se le asignó un valor comercial de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en la zona conurbada, y en la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, debiéndose publicar los Edictos en el Periódico Oficial y en la Oficina Fiscal en días hábiles, y en el periódico de mayor circulación en días naturales, para el conocimiento del público.- La subasta en Segunda Almoneda únicamente del 50% (cincuenta por ciento), tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar, con rebaja del 20% (veinte por ciento).- Es dado el presente a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2082.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles embargados en el presente Juicio del Expediente 810/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sebastián Quintero García, endosatario en procuración de ORALIA CABALLERO SALDIVAR, en contra de JOSÉ LUIS LÓPEZ MORALES:

Consistente en: A).- Un terreno y construcción, ubicado en la esquina noreste que forman las calles Bálsamo y andador Ébano Fraccionamiento Villa Jardín de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.82 con lote 15, AL SUR en 9.82 con calle Bálsamo, AL ESTE en 18.00 con andador Ébano, y AL OESTE en 18.00 con lote 13.- Con datos de registro Sección I, Número 2039, Legajo 41, de fecha 9 de febrero de 1988, con un valor comercial de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES en nueve días, que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, y en los estrados del Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS (12) DOCE HORAS DEL DÍA (19) DIECINUEVE DE JUNIO DEL

AÑO 2007, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de los bienes que sirvió de base para el remate, a través de certificado de deposito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a los 9 días del mes de mayo del año dos mil siete.- DOY FE.

El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2083.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, dictado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 193/2006, promovido por LORENZA CUERVO MEJIA en contra de GLORIA GARCÍA RESENDIZ, el Titular del Juzgado LIC. Miguel Hernández López, Titular del Juzgado, mandó sacar a Remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación, ubicado en Calle Santa Isabel Número 287 de la Colonia Lomas Real de Jarachina Sur de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 6.00 M.L con Calle Santa Isabel, AL SUR EN: 6.00 M.L con Lote 20, AL ESTE EN: 17.00 M.L con Lote 30, AL OESTE EN: 17.00 M.L. con Lote 32, con un área total de 102.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$148,800.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de mayo del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2084.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 454/2005, promovido por SUSANO DE LA CRUZ C., en contra de ALEJANDRO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ, el Titular del Juzgado Lic. Miguel Hernández López, Titular del Juzgado, mandó

sacar a Remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación, ubicado en Calle Parque de los Laureles Número 124 del Fracc. Balcones de Alcalá de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 6.00 M.L con Limites de la Colonia Juárez, AL SUR EN: 6.00 M.L con Calle Parque de los Laureles, AL ESTE EN: 17.00 M.L con Parque de los Alcalá, AL OESTE EN: 17.00 M.L. con Parque de los Eucaliptos, con un área total de 102.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$79,444.13 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de mayo del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2085.-Junio 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. WENCESLAO JOSÉ SEGOVIA GUERRA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha diez de abril del año dos mil siete, dictado en el Expediente 390/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Yolanda Álvarez Delgado, endosatario en procuración del C. INGENIERO AQUILES IBARRA HERNÁNDEZ, en contra de WENCESLAO JOSÉ SEGOVIA GUERRA, ANTONIO LÓPEZ CAMARGO Y WENCESLAO JOSÉ SEGOVIA RUIZ, se procede llevar acabo el emplazamiento a la persona antes citada en cumplimiento a loas autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a (6) seis de junio del dos mil seis (2006).

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentada a la Licenciada Yolanda Álvarez Delgado, en su carácter de endosatario en procuración del Ingeniero AQUILES IBARRA HERNÁNDEZ; demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y ejerciendo acción cambiaria directa, en contra de los CC. WENCESLAO JOSÉ SEGOVIA GUERRA, con domicilio en calle privada Jazmín número 201, colonia Las Flores, Tampico, Tamaulipas, ANTONIO LÓPEZ CAMARGO, con domicilio en calle Pénjamo número 403, ote., Colonia Miguel Hidalgo, Madero, Tamaulipas,, a WENCESLAO JOSÉ SEGOVIA RUIZ, con domicilio en calle privada Jazmín número 201, colonia Las Flores, Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama la cantidad de \$39,000.00 TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que menciona en los incisos B) y C) de su escrito inicial. Estando,

la promoción ajustada a derecho, desee entrada a la misma, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado. Con el presente auto y efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada antes citada, a fin de que en el momento de la diligencia de mérito, haga el pago de las prestaciones que se reclaman, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes de su propiedad a fin de garantizar lo reclamado, debiendo hacer el señalamiento correspondiente y de no hacerlo, trasládese el derecho al actor para que éste lo haga, hecho lo anterior declárense embargados y póngase en posesión material de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor. Debiéndose de realizar la diligencia de emplazamiento y embargo conforme a lo establecido en el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio; realizado lo anterior con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, comparezca al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. Con el objeto de proteger los documentos base de la acción desglósen los mismos, los cuales quedarán en el Secreto del Juzgado, previa certificación que se haga de las copias fotostáticas por parte de la Secretaría, las que se anexarán en autos como requisito previo para realización de la diligencia ordenada. Por enunciadas las pruebas que menciona. Se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juana Ana Inés de la Cruz número 512 nte., zona centro de Tampico, Tamaulipas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 26, 35, 39, 40, 150, 152, 170 a 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1054, 1055, 1068, 1069, 1090, 1095, 1104, 1105, 1107, 1391 al 1396 y demás relativos del Código de Comercio; 1, 70, 79, 270, 271, 272, 281, 303, 305, 309, 310, 311, 313, 322, 327, 328 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorios a la legislación mercantil, lo acordó y firma el Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con Secretario de Acuerdos el Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

En Altamira, Tamaulipas a (10) diez de abril del año dos mil siete (2007).

Por presentada a la C. YOLANDA ÁLVAREZ DELGADO, actora dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el C. WENCESLAO JOSÉ SEGOVIA GUERRA, ya no radica en el domicilio que el actor proporcionara en demanda inicial y que se desconoce domicilio actual, se ordena emplazar por Edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por (3) TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (30) treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido. NOTIFÍQUESE. Así y con fundamento en los artículos 1, 270, 271, 281, 303, 315 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1049, 1054, 1055, 1063, 1391 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma el Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez

Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil) del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- Enseguida se hace la Publicación de Ley.- CONSTE.

Lo anterior es para que tenga conocimiento la parte demandada de que existe una demanda interpuesta en su contra, y hacerle saber además de que pueda ocurrir al Juzgado para que recoja las copias de la demanda y los documentos base de la acción; mismos que se encuentran a su entera disposición en la Secretaría del Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 24 de abril del 2007.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JUAN RENÉ TENORIO VICENCIO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

2086.-Junio 5, 12 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte de marzo del dos mil siete, radicó el Expediente Número 00198/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovido por DESIDERIO GARZA PESINA a fin de acreditar la posesión de un inmueble rústico que se encuentra ubicado en: predio conocido como "Rancho Potrero de Los Gachupines" de éste municipio de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 16-42-00 hectáreas, el cual se encuentra controlado ante la dirección de catastro municipal bajo la clave catastral número 22-15-0122 a nombre del C. DESIDERIO GARZA PECINA, mismo que se determina con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 446.00 mts., colinda con propiedad de José Hernández; AL SUR, en 237.43 mts., colinda con propiedad de Juan González; AL ESTE, en línea quebrada tiene 188.37 mts., 105.71 mts., y 367.00 mts., colinda con propiedad de Felipe Villarreal; y, AL ESTE, en línea quebrada tiene 373.97 mts., colinda con propiedad de Luisa García.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y estrados de éste Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a de marzo del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. EVARISTO CARREÓN CORREA.- Rúbrica.

2087.-Junio 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de abril del dos mil siete, radicó el Expediente Número 00230/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovido por DESIDERIO

GARZA PESINA a fin de acreditar la posesión de un inmueble rústico que se encuentra ubicado en: predio conocido como "Rancho Potrero de Los Gachupines" de éste municipio de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 13-58-00 hectáreas, el cual se encuentra controlado ante la dirección de catastro municipal bajo la clave catastral número 22-15-0145 a nombre del C. DESIDERIO GARZA PECINA, mismo que se determina con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada tiene 107.30 mts., 60.00 mts., 70.00 mts., 124.00 mts., colinda con propiedades de Guadalupe Resendez y Juan Garza; AL SUR, en 376.00 mts., colinda con propiedad de José Hernández; AL ORIENTE, en 232.63 mts., colinda con propiedad de Encarnación Villarreal; y, AL PONIENTE, en 174.00 mts., 137.64 mts., 42.00 mts., 75.46 mts., colinda con propiedad de José Hernández.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y estrados de éste Juzgado, convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a de marzo del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. EVARISTO CARREÓN CORREA.- Rúbrica.

2088.-Junio 5, 14 y 26.-3v1.

BARRY DE ACUÑA, S.A., EN LIQUIDACIÓN

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MAYO DE 2007.

Nuevo Laredo, Tam.,

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	6,143.69
TOTAL ACTIVOS CIRCULANTE.	6,143.69
TOTAL ACTIVO	6,143.69
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	200.00
UTILIDADES RETENIDAS	1,550,280.97
UTIL. O (PÉRDIDA) EN LIQUIDACIÓN	(1,544,337.28)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	6,143.69
TOTAL PASIVO + CAPITAL	6,143.69

Liquidador.- PEDRO DE JESÚS MORALES SILVA.- Rúbrica.

2089.-Junio 5, 14 y 26.-3v1.

PROCESADORA DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MAYO DE 2007.

Nuevo Laredo, Tam.,

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	82,886.75
TOTAL ACTIVOS CIRCULANTE.	82,886.75
TOTAL ACTIVO	82,886.75
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDADES RETENIDAS	1,705,491.45
UTIL. O (PÉRDIDA) EN LIQUIDACIÓN	(1,672,604.70)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	82,886.75
TOTAL PASIVO + CAPITAL	82,886.75

Liquidador.- PEDRO DE JESÚS MORALES SILVA.- Rúbrica.

2090.-Junio 5, 14 y 26.-3v1.

BARRY DISTRIBUTION CENTER DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE MAYO DE 2007.

Nuevo Laredo, Tam.,

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS M.N.	302,220.70
BANCOS DOLARES	46,338.24
I.V.A. A FAVOR	8,068.00
TOTAL ACTIVOS CIRCULANTE.	356,626.94
TOTAL ACTIVO	356,626.94
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	2'050,000.00
UTILIDADES RETENIDAS	980,047.30
UTIL. O (PÉRDIDA) EN LIQUIDACIÓN	(2'673,420.36)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	356,626.94
TOTAL PASIVO + CAPITAL	356,626.94

Liquidador.- PEDRO DE JESÚS MORALES SILVA.-
Rúbrica.

2091.-Junio 5, 14 y 26.-3v1.

GRUPO LMC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DEL 2007.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
BANCOS	4,474.09	IMPUESTOS POR PAGAR	26,189.22
CLIENTES	176,748.21		
IVA ACREDITABLE	105,591.81	SUMA EL PASIVO	26,189.22
CRÉDITO AL SALARIO	4,433.52		
TOTAL CIRCULANTE	291,247.63		
		CAPITAL CONTABLE:	
DIFERIDO:		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
DEPOSITOS EN GARANTÍA	38,049.00	RESULTADOS DE EJ. ANT.	253,692.41
		RESULTADO DEL PERIODO	-585.00
TOTAL DIFERIDO	38,049.00		
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	303,107.41
SUMA EL ACTIVO	<u>329,296.63</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>329,296.63</u>

Nuevo Laredo, Tam., a 18 de abril del 2007

MARIANO GARCÍA

Rúbrica.

1763.-Mayo 15, 24 y Junio 5.-3v3.